CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-01-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS GASTOS REALIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), CON LOS FONDOS ASIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS ESPECIALES EXTRAORDINARIOS PARA EL EVENTO ELECTORAL DEL DOS MIL CATORCE (2014), PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte; en contra del Licenciado **JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**, Director Financiero Institucional, con un salario mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 2,884.00).

Ha intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES DEL HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha veinticinco de enero del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 32**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: **RENÉ ANTONIO TORRES VILLAFUERTE**, Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, y Licenciado **JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**, Director Financiero Institucional; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 37**.

2. Con fecha uno de abril del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 33** y **fs. 34**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas,

clasificado con el número **II-JC-01-2016**; únicamente en contra del Licenciado **JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**, Director Financiero Institucional; en vista que el señor **RENÉ ANTONIO TORRES VILLAFUERTE**, Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos; fue excluido del mismo. A **fs. 37**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; a **fs. 35** consta la notificación al señor **RENÉ ANTONIO TORRES VILLAFUERTE**, y a **fs. 36** el emplazamiento realizado al Licenciado **JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos.

3. A **fs. 38**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPÉZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 39** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 40**.

4. Por medio de auto de **fs. 41**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se ordenó extender copia del Informe de Examen Especial que dio origen al Juicio. De conformidad con el Art. 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **se declaró rebelde al Licenciado JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 44** por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 45**.

ALEGATOS DE LAS PARTES

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ÚNICO: NO SE EMITIERON LOS ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS PARA EL PRESUPUESTO ESPECIAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EVENTO ELECTORAL DOS MIL CATORCE (2014).**

   Con respecto al reparo correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a **fs. 44** expresó:

""……..Que según auto de las nueve horas treinta y siete minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia para que emita opinión en el presente proceso; y de conformidad al artículo 68 de la misma Ley, en virtud de que no contestó el Pliego de Reparos correspondiente fue declarado rebelde el señor ***JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ****; por lo que es criterio de la Representación Fiscal que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas a efecto de ser valoradas; por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador……."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ÚNICO: NO SE EMITIERON LOS ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS PARA EL PRESUPUESTO ESPECIAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EVENTO ELECTORAL DOS MIL CATORCE (2014).**

Se ha establecido que sobre lo imputado, el reparado no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el Numeral **3)** del auto de **fs. 41**, estado que nunca interrumpió; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparo Único en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste…"*. De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y*

perjudiciales...". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la Sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 44**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO ÚNICO SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) **CONFÍRMASE LA RESONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO ÚNICO: "NO SE EMITIERON LOS ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS PARA EL PRESUPUESTO ESPECIAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EVENTO ELECTORAL DOS MIL CATORCE (2014)"**. En consecuencia, Condénase a pagar en concepto de multa al Licenciado **JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**, Director Financiero Institucional; la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 288.40)**, cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual devengado al momento de la auditoría.

II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del Licenciado **JOSÉ DANIEL ARGUETA CHÁVEZ**; condenado en el presente Fallo, en el cargo y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS GASTOS REALIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), CON LOS FONDOS ASIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS ESPECIALES EXTRAORDINARIOS PARA EL EVENTO ELECTORAL DEL DOS MIL CATORCE (2014), PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

III) Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
Cámara Segunda de Primera Instancia
JUEZ
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-01-2016 / II-JC-01-2016
Cám. Segunda de Prim. Inst.
GJSD

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las doce horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 47** a **fs. 49 ambos frente**; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-01-2016/JC-01-2016
Ref. Fiscal 137-DE-UJC-2-2016
CSPI/GJSD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS GASTOS REALIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), CON LOS FONDOS ASIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS ESPECIALES EXTRAORDINARIOS PARA EL EVENTO ELECTORAL DEL 2014, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2014.

SAN SALVADOR, 14 DE ENERO DE 2016

ÍNDICE

CONTENIDO		PAG.
I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
III.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	2
V.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	9
VI.	CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	9
VII.	PARRAFO ACLARATORIO	10

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Señor
Magistrado Presidente del
Tribunal Supremo Electoral
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República, y Arts. 30 y 31 de la Ley d2e la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Gastos realizados por el Tribunal Supremo Electoral, con los fondos asignados en los Presupuestos Especiales Extraordinarios para el Evento Electoral del 2014, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados en el Examen Especial a los gastos realizados por el Tribunal Supremo Electoral con los Fondos asignados en los Presupuestos Especiales Extraordinarios para el Evento Electoral del 2014, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2014.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar que los recursos hayan sido administrados con trasparencia y eficiencia de conformidad a normas, leyes y reglamentos aplicables

b) Evaluar el sistema de control interno en lo relativo a los fondos sujetos a examen.

c) Determinar la veracidad de la denuncia relacionada con gastos excesivos realizados por el Órgano Colegiado que fungió en el período del 2009 al 2014.

ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro Examen Especial comprendió la verificación del cumplimiento de aspectos legales, técnicos y administrativos, en relación a los gastos realizados por el Tribunal Supremo Electoral con los Fondos asignados en los Presupuestos Especiales Extraordinarios para el evento electoral del 2014, los cuales son: Presupuesto Especial Extraordinario para el Voto desde el Exterior 2014, Presupuesto Especial Extraordinario para el Voto Residencial 2014 y Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014; por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2014, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

El presente Examen incluye la verificación de denuncia realizada mediante nota publicada en periódico de circulación nacional de fecha 18 de septiembre de 2014, en la cual el Magistrado Presidente del TSE requirió auditoría debido a presuntas irregularidades relacionadas con compras realizadas por el Órgano Colegiado anterior.

Asimismo, los Diputados que integran las Comisiones de Hacienda y Especial de Presupuesto y de Reformas Electorales y Constitucionales, solicitaron a través de Nota REF –DPC-822-2014 recibida en el Departamento de Participación Ciudadana con fecha 30 de septiembre de 2014, que la Corte de Cuentas intervenga de oficio sobre las denuncias de excesos y anomalías presupuestarias en el tribunal.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para lograr los objetivos del examen, se desarrollaron los procedimientos de auditoría siguientes:

a) Verificamos que los fondos hubieren sido utilizados para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en los Presupuesto extraordinarios de la Institución.

b) Examinamos la documentación que soporta los gastos y las inversiones realizadas en el período sujeto a examen.

c) Verificamos el cumplimiento de los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables al funcionamiento de la Entidad.

d) Analizamos la legalidad, pertinencia y adecuada documentación de soporte de las adquisiciones de bienes y servicios realizados en el período examinado.

e) Examinamos la información relacionada con las licitaciones, pago de horas extras y compras varias aplicadas al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014, ante la carencia de los registros contables correspondientes.

f) Verificamos documentación relacionada a denuncias recibidas a través del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los procedimientos de auditoría desarrollados, determinamos los siguientes resultados:

→ Repaso #1 (Responsabilidad Adm.)

1. **EXPEDIENTE DE JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS INFORMATICOS, NO DEMUESTRA QUE POSEE EL PERFIL PARA EL CARGO**

Comprobamos que en el expediente de personal del Jefe de Unidad de Servicios Informáticos, no se encuentra un documento que pueda evidenciar el nivel académico de la persona que ejerce dicho cargo, ni la experiencia laboral previa.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal Supremo Electoral, Decreto No. 2 publicado en el Diario Oficial el día 13/06/2007 determina:

Art. 13 Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía.- La asignación de autoridad y la consecuente responsabilidad, deben formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y descriptor de puestos del TSE, el cual establecerá con claridad los límites de su ámbito de acción, las relaciones de jerarquía y los canales de comunicación.

Art. 15 Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano, determina: El Tribunal Supremo Electoral a través de las Direcciones Ejecutiva, Administrativa, financiera y de Recursos Humanos, deberán establecer apropiadas políticas y prácticas de personal, principalmente las que se refieran a: Contratación, inducción, entrenamiento, asistencia, permanencia, puntualidad, seguridad y salud, evaluación del desempeño, promoción y acciones disciplinarias, las cuales, se encuentran definidas en el Reglamento Interno Institucional.

Dicho Manual se revisará, actualizará y será sometido a aprobación del Organismo Colegiado anualmente, para su correspondiente divulgación, conocimiento y aplicación respectiva.

Art. 13 del Reglamento Interno del TSE, determina: "Toda persona que desee prestar sus servicios al Tribunal, deberá solicitarlo por escrito a la Sub Dirección de Desarrollo Humano, llenando el formulario que para tal efecto se le proporcione el cual contendrá la siguiente información:

a) Nombre y apellido del solicitante
b) Dirección exacta y teléfono
c) Fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio
d) Nombres, apellidos, residencia y teléfono de los padres
e) Nacionalidad
f) Número del Documento Único de identidad
g) Número de Identificación Tributaria
h) Número del Instituto Salvadoreño del Seguro Social
i) Numero Único provisional del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos(INPEP) o Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)
j) Historia laboral de los últimos dos años
k) Titulos o diplomas adquiridos o grado de instrucción alcanzada en centros de enseñanza o conocimientos adquiridos en la practica
l) Idiomas que habla, escribe o traduce; y equipos o máquinas de maneje.
m) Empleo que solicita
n) Referencia de tres personas por lo menos sobre capacidad y conducta del solicitante

o) En caso de que con anterioridad hubiere trabajado en el Tribunal, el solicitante deberá indicar los datos siguientes:
   1) La Dirección o Unidad y la persona bajo cuyas órdenes trabajo
   2) Fecha de ingreso
   3) Fecha de retiro, con expresión de causa
p) Personas que dependan económicamente del solicitante
q) Personas a quienes designa como beneficiarias y a quienes deberán cancelarse salarios y prestaciones pendientes de pago, así como ayuda en caso de fallecimientos del empleado;
r) Fotografía reciente; y
s) Otros datos que el Tribunal considere necesario conocer"

Art. 23 del citado Reglamento establece: Expediente Personal. El TSE llevará un expediente personal para cada uno de sus empleados, el cual contendrá todo su historial laboral, disciplinario y de méritos recibidos como se expresa en el artículo anterior. Dicho expediente debidamente foliado deberá archivarse en la Subdirección de Desarrollo Humano del TSE.

En el Manual de Descripción de Puestos año 2002, el cual no está actualizado según la estructura organizativa vigente, pero que corresponde a la época en la que fue contratado, establece:
Título del Puesto: Jefe de la Unidad de Informática
Dependencia: Registro Electoral
Educación Formal necesaria: Ingeniería o Licenciatura en Sistemas de Computación
Educación No Formal necesaria: Cursos de Reingeniería de proceso y Administración de Personal
Experiencia Laboral Previa: Dos años en puestos similares a nivel técnico

La deficiencia se debe a que el Jefe de Unidad de Servicios Informáticos no proporcionó la documentación que evidenciara su idoneidad y experiencia en relación a su cargo, la cual le ha sido requerida por la Jefatura de Recursos Humanos.

El no contar con registro personal completo impide comprobar la idoneidad del cargo,

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 03 de febrero de 2015, el Magistrado Presidente, emitió la siguiente opinión.

...3. La falta de un documento que pueda evidenciar el nivel académico de la persona contratada y su experiencia laboral previa en su expediente laboral

Sobre este punto es necesario señalar que la obligación de presentar la referida documentación en principio recae en cada empleado, en este caso en el Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos señor René Antonio Torres Villafuerte, por lo que considero prudente requerirle que en caso de no haber cumplido con esa obligación, presente la documentación faltante en su expediente. Aclaro que durante mi gestión, en diversas oportunidades se le requirió de manera formal que cumpliera con este requerimiento, tal como consta en su expediente laboral y ustedes mismas lo han constatado según lo mencionan en su nota.

Además, el TSE cuenta con un Departamento de Personal que tiene entre sus funciones mantener actualizado el banco de datos y los expedientes laborales de funcionarios y empleados de la institución, coordinar la firma de los contratos individuales de trabajo y mantenerlos bajo resguardo; mantener actualizados los documentos técnicos relacionados con el Departamento de Personal; y mantener actualizado el banco de datos y los expedientes laborales de funcionarios y empleados.

A partir de lo anterior, solicito que se verifique si actualmente esa información está disponible en el expediente laboral del Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos del TSE, ya que en mi carácter de ciudadano no tengo acceso a esa información.

De acuerdo a nota el Jefe Unidad de Servicios Informáticos, de fecha 06 de febrero de 2015, manifestó lo siguiente:

...En lo relacionado a la supuesta violación del Art. 13 del Reglamento Interno, solamente me permito mencionar que cuando ingresé a la institución, entregue la documentación requerida y desconozco la ubicación actual de la misma, Por ello que no se ha incumplido ninguna normativa ya que se realizó en su momento (2004).

En cuanto al incumplimiento del Art. 23 del Reglamento Interno, concerniente al manejo del expediente de personal, desconozco las interioridades de su gestión.
Por ultimo me permito mencionar que en el periodo en examen (2013/2014), la organización aprobada por el Organismo Colegiado incluye la Unidad de Servicios informáticos que fue creada en 2007 y por lo tanto no es posible que corresponda a la descripción de puestos del 2002.

Mediante nota de fecha 1 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe Unidad de Servicios Informáticos, comenta, al respecto remitimos lo siguiente: Fotocopia de DUI; Fotocopia NUP de AFP, fotocopia de tarjeta del Seguro Social, fotocopia libreta de ahorro Banco Agrícola, fotocopia de partida de nacimiento, en adición, le informamos que con fecha 03 de diciembre 2014 enviamos el Curriculum Vitae, a Desarrollo Humano se anexa copia de nota de remisión y hoja de vida actualizada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe de la Unidad de Servicios Informáticos, presentó fotocopias de DUI, NUP de AFP, tarjeta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y fotocopia de partida de nacimiento, además en el curriculum vitae, indica que estudió Ingeniería Eléctrica en una universidad de Estados Unidos, además que en su formación ha recibido Seminarios de Telefonía, en Administración e Implantación de Privatizaciones, Redes de Comunicación para Cajeros Automáticos, Analista en Automatización de Oficina, en Redes de Comunicación entre otros, asimismo un detalle de la experiencia laboral refleja que ha laborado en diferentes instituciones por 29 años (incluyendo el TSE), sin embargo no agrega evidencia que demuestre la educación formal que ha recibido. Es importante mencionar que de acuerdo a la estructura organizativa vigente el cargo se denomina Jefe de Servicios Informáticos el cual no posee su correspondiente descriptor de puestos actualizado, situación que se le ha comunicado a la máxima autoridad del TSE para que gestione lo pertinente, por lo que se tomó de base el Manual de Descripción de Puestos, aprobado en Acta 154 de fecha 7 de marzo de

2002, que contiene el perfil del Jefe de la Unidad de Informática, según la época en que fue contratado. Por lo que la observación se mantiene.

→ Reparo #2 (Responsabilidad Admi)

2. NO SE EMITIERON LOS ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS PARA EL PRESUPUESTO ESPECIAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EVENTO ELECTORAL 2014.

Verificamos que la Unidad Financiera Institucional del TSE, no emitió los Estados Financieros definitivos que corresponden al Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014, a través de los cuales se revele la información financiera sobre los hechos económicos ejecutados.

El Artículo 192 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado (AFI), establece: Registro del Movimiento Contable Institucional: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas institucionales o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

El Art. 209 del mismo Reglamento: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día".

El Art. 89, numeral 1) del Código Electoral, establece: "La Gerencia Financiera, tendrá las atribuciones y deberes siguientes: 1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades financieras".

El Art. 62 del Reglamento del de la Ley AFI establece: Los Estados Financieros al 31 de cada año, generados a través del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, serán la base para establecer las disposiciones reales de los presupuestos especiales de las instituciones descentralizadas no empresariales.

El Decreto Legislativo No. 341 donde se vota el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014, Publicado en Diario Oficial No. 57, tomo 318 de fecha de fecha 8 de abril de 2013, el cual establece: D. Disposiciones Especiales, Numeral 3. Este presupuesto deberá liquidarse a más tardar seis meses después de finalizado el evento electoral, y el remanente si lo hubiera deberá reintegrarse al Fondo General de la Nación.

La deficiencia se debe al que el Director Financiero Institucional no gestionó el registró del presupuesto extraordinario para el evento electoral 2014 en el Sistema Contable Institucional.

La carencia de registros contables oportunos ocasionó dificultades en el proceso de fiscalización.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION

Mediante nota de fecha 16 de julio de 2014, con referencia D.F. I No. 0018 el Director Financiero Institucional comenta: Desde el año 1992 con el inicio del uso de la aplicación informática del Ministerio de Hacienda, en los aspectos presupuestarios, de tesorería y contables, solamente se hacían registros a nivel de devengado y liquidado contable.
Con los presentes presupuestos aprobados en marzo de 2013 por la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Hacienda nos autoriza de la manera tradicional en el grupo operacional 5, bajo la metodología señalada en el ítem anterior, los Proyectos: 50085, 50086 y 50081.
Que al haberse detectado que los Decretos legislativos fueron aprobados con error de cifrados, el Ministerio de Hacienda corrige y los define en forma diferente en lo referente a sus líneas y unidades presupuestarias:

4101 0101
4102 0102
4201 0101
4301 0101

Que fue decisión del Ministerio de Hacienda que los registros se realizaran en una plataforma diferente en el Proyecto SAFI II, que es superior al SAFI normal y es la herramienta de futuro, con el cual hemos coordinado con todas las instancias del Ministerio de Hacienda para su funcionamiento normal.

Que a dichos presupuestos no le fueron aprobados sus recursos en su totalidad en el momento de la aprobación del Presupuesto General de la Nación del 2014 y que por lo tanto hasta el 7 de febrero del año 2013, mediante Decreto Legislativo 619, se asignan los recursos por $15,777,040.00 lo que ha causado la falta de depósito el día de hoy de $8,500,000.00 y con ello causando problemas de pago de hasta 6 meses con proveedores de este Tribunal; igual caso se suscitó con el PEP 2012.
Que el Ministerio de Hacienda aprobó el cambio de propósito de uno de los presupuestos especiales y con ello se transfirieron fondos para el pago de la deuda del 2012, provocada por la falta de depósitos, el 29-11+2013 mediante Acuerdo Ejecutivo 2308.

En nota de fecha 25 de junio de 2015, suscrita por el Director Financiero Institucional, manifiesta: De conformidad a la Ejecución del Presupuesto, los presupuestos extraordinarios de 2014, no se registraron en su oportunidad en el sistema SAFI, porque no había sido instalado la fase II y por orden del Ministerio de Hacienda se han ido incorporando a dicho sistema. Para efectos de liquidación, se elaboró un compromiso presupuestario de fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda que no fueron utilizados y para su posterior devolución al Ministerio de Hacienda.
En el ejercicio fiscal 2013 no se realizaron registros en el Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI) de los Presupuestos Extraordinarios 2014, debido a 0que el Ministerio de Hacienda estaba trabajando en la fase II de dicho sistema, el cual quedo habilitado en el mes de mayo de 2014, iniciando los registros en el sistema SAFI, septiembre de 2014 y a la fecha se está finalizando.
No omito manifestarle, que con fecha 16 de julio de 2014, se les remito nota donde daba las explicaciones de los obstáculos que impidieron poder realizar los registros

contables de los tres Presupuestos Especiales Extraordinarios de 2014; así como los documentos probatorios de las gestiones realizadas ante las instancias del Ministerio de Hacienda.

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2015, el Director Financiero Institucional, expresa:

1. El PEEpEE2014 fue aprobado por Decreto Legislativo No. 340 de 20 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 57, Tomo 398 del 22 de marzo de 2013.
2. Que el 16 de julio, remití al jefe de equipo nota y documentos probatorios, de los que nos impedía realizar los registros en el SAFI, anexándole los documentos probatorios de las gestiones que realizamos ante las instancias del Ministerio de Hacienda, documentos en los que les expuse que desde el año 1992, o sea desde hace 22 años los Presupuestos Especiales Extraordinarios para los Eventos Electorales, se han registrado fuera del SAFI, limitándose únicamente a hechos consumados; pero siempre registrados dentro del SAFI a nivel contable.
3. Que el PEEpEE2014, se siguió con la misma metodología; la cual se realizó fuera del SAFI, pero el Ministerio de Hacienda, en consideración que el 29 de noviembre de 2013, mediante Decreto Ejecutivo 2308, aprobó el cambio de propósito de unos de los presupuestos especiales, nos obligó a registrar retroactivamente toda la ejecución del PEE2014 dentro del SAFI, ello para generar un histórico con sus correspondientes auxiliares contables (Nota del 16 de julio de 2014, con folios del 1 al 70).
4. Desde entonces esta Dirección, está registrado en el SAFI, en forma retroactiva lo que ya se había ejecutados en firme manual y en Microsoft Excel todos los controles correspondientes.
5. Que los Estados Financieros del Tribunal Supremo Electoral se han emitido en forma oportuna, los que contienen la información del PEEpEE2014 que a la fecha no ha sido posible registrar, bajo las limitaciones de personal necesario para ello.
6. A la fecha solo falta por registrar los que nos fuera remitido en agosto 2014, que corresponde al transporte electoral y horas extras del personal temporal.

Por lo cual bajo las limitantes que tenemos actualmente, solicitaría 15 días hábiles para poder finalizar con los registros dentro del SAFI, haciendo constar que tenemos registrado el 95% de dicho presupuesto.

Ante todo lo anterior anexo los documentos correspondientes.
Mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrita por el Director Financiero Institucional expone: ... Al respecto solicito al Presidente de esta Corte, se amplié el plazo hasta el viernes 16 de octubre de 2015, donde tiene registrado el 74.17% del presupuesto aprobado, quedando pendiente de registrar el 25.83%, que corresponde al Remuneraciones y pago de transporte del Presupuesto Electoral.

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2015, suscrita por el Director Financiero Institucional expone: Al respecto solicito al Presidente de esta Corte se me conceda prórroga hasta el día lunes 30 de noviembre de 2015, para registrar en el Sistema Informático SAFI, información correspondiente al pago de transporte del paquete electoral y remuneraciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar las explicaciones brindadas por el Director Financiero Institucional referente a los problemas que ha tenido al registrar en el sistema SAFI II los Presupuestos Extraordinarios, debido a que el Ministerio de Hacienda habilitó el Sistema en mayo de 2014 y los registros se iniciaron hasta en el mes de septiembre de 2014; y en vista que ha transcurrido más de un año desde que el sistema quedó habilitado para efectuar registros y a diciembre de 2015 no se han emitido los Estados Financieros definitivos, y en consideración a que el Director Financiero Institucional en nota de fecha 14 de septiembre de 2015, manifiesta que tiene registrado el 95% de dicho presupuesto y que solicitaría 15 días hábiles para poder finalizar con los registros; posteriormente mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2015, solicitó ampliación del plazo de 15 días para registrar toda la información en el Sistema Informático SAFI en donde indica que tiene registrado el 74.17% del Presupuesto Aprobado, quedando pendiente de registrar el 25.83% y finalmente mediante nota de fecha 26 de octubre de 2015, solicitó nuevamente otra prórroga hasta el día 30 de noviembre de 2015, para registrar la información correspondiente al pago de transporte del paquete electoral y remuneraciones, plazo que se venció y no presentó los Estados Financieros definitivos. Las solicitudes de prórroga indican que no hay consistencia en lo que tiene registrado, debido a las diferencias que indica que tiene en los porcentajes de registro de la información, en razón de lo anterior no es posible estar postergando la emisión de los estados financieros, por lo que la observación se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a informes de auditorías anteriores de la Corte de Cuentas de la República, debido que estos informes no contienen recomendaciones.

Se efectuó seguimiento a cinco Informes de auditoría interna, comprobando que no existen observaciones que ameriten reportarse en este Informe.

VI. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con relación a denuncias recibidas en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, por supuestas irregularidades sobre gastos excesivos en compras realizadas por el Órgano Colegiado que actuó en el período examinado, se desvirtúa la referida a "anomalías en el pago" de horas extras a empleados de la institución, ya que constatamos que la Administración del Tribunal Supremo Electoral, presentó evidencia que las horas extras fueron laboradas con el objetivo de cumplir con los objetivos señalados en los programas del Plan General de Elecciones del 2014 (PLAGEL -2014); asimismo las solicitudes para pago de horas extraordinarias cumplieron con los procedimientos establecidos en el Reglamento e Instructivos definidos para tal fin.

En cuanto a la compra de regalos consistentes en "pines de oro de 18 quilates", comprobamos que la Jefe Asistente de Eventos y Ceremonial Diplomático, requirió adquirir 500 pines de bronce, según compra LG 102/TSE/PEE-2014 por un valor de $1,300.00 para la "Convocatoria de Elecciones" a un precio unitario de $2.60, los

pines solicitados se elaboraron con logo del Tribunal Supremo Electoral, debido a que el logo de elecciones tenía un diseño que implicaba más letras y color, lo que hubiera generado un costo más elevado.

En cuanto a los viajes al exterior, se comprobó que en el Presupuesto Especial Extraordinario para el Voto Residencial 2014, por $2,586,455.00, no hubo gastos con cargo al mismo ya que no se contó con asignación presupuestaria para ello; en el Presupuesto Especial Extraordinario para el Voto desde el Exterior 2014 por $ 4,103,835.00, si hubo asignación presupuestaria de la cual se gastaron $15,620.14 en concepto de pasajes y viáticos. De igual manera en el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2014 por un valor de $33,309,710.00 se gastó en el mismo concepto $128,456.79. Montos que no se consideran excesivos con relación a los presupuestos autorizados.

En cuanto a que la contratación de personal cuyos salarios superan el de los magistrados propietarios del TSE, se verificó un caso, el cual ha sido debidamente aprobado en el Presupuesto Institucional.

VII PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Gastos realizados por el Tribunal Supremo Electoral, con los fondos asignados en los Presupuestos Especiales Extraordinarios para el Evento Electoral del 2014, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2014, y ha sido preparado para notificar al Órgano Colegiado del Tribunal Supremo Electoral y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 14 de enero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoria Uno